



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR UTILIZACIÓN PRIVIVA O APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

DEVENGO PERIÓDICO

Artículo 3.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el periodo de cobro siguiente.

CATEGORÍAS TASAS

Artículo 4.- Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, el dominio público y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las categorías fiscales que se definen en el callejero anexo a esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 5. Uso privativo de instalaciones municipales con fin de lucro.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Casetas de Venta en Plaza de Abastos	
- Por cada m ² útil (o fracción) de caseta, y mes	5'30 €
B. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura	
- Actividades con fin lucrativo, hora o fracción	63'20 €
- Incremento fuera horario conserje	19'00 €
C. Uso de Locales, Vivero de Empresas de Mujeres	
- Por cada local y mes	85'00 €
D. Utilización de otras Instalaciones Municipales	
- Por un periodo determinado y hasta	60.000 €

Artículo 6.- Uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Quioscos de Prensa y similares	<u>Cat^a.Unica/€</u>
- Euros por m ² o fracción al mes	6'20
B. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras	<u>Cat^a.Unica/€</u>
- Suelo urbano, por cada apertura > de 10 ml, por ml/fracción	8'20
- Resto de suelos, por cada apertura > de 10ml, por ml/fracción	5'20
- Mantenimiento, reparación o conservación de ramales privados de agua potable, por aperturas superiores a 100 ml, por ml/fracción	0'80
C. Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Vallas, Grúas, Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas	<u>Cat^a. única/€</u>
- Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, por cada m ² o fracción/día	0'30
- Ocupación sin vallado opaco, sin contenedor o fuera del mismo, por cada m ² o fracción/día	1'30
- Alquiler de discos o vallas de señalización, por unidad y día:	1'00

Las tasas correspondientes a este apartado C, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

D. Mesas-Sillas y Máquinas Expendedoras	<u>Cat^a. única/€</u>
- Por cada mesa con 4 sillas y mes o fracción	6 €

Quedarán exentos de esta tasa en periodos festivos, todas aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan concedida la ocupación de forma generalizada, según lo establezca la Junta de Gobierno Local.

- Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, máquinas automáticas de fotografías, elementos mecánicos para niños y similares, así como cajeros automáticos expendedores de metálico, cada año o fracción **182'40 €**

E. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de aparcamiento exclusivo

- Entrada de Vehículos, en cochera de una sola plaza, cada año **61'70 €**
- Por cada plaza adicional a la primera, al año **6'20 €**
- Aparcamiento exclusivo taxis, al año **38'10 €**
- Aparcamiento exclusivo para vendedores de la plaza **38'10 €**
- Parada de Autobuses, al año **70'00 €**

F. Atracciones de Feria en General

- Aparatos, cada 7 días, por cada m2 o fracción **6'20 €**
- Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m2 o fracción **4'10 €**
- Circos, Teatros y similares, por cada día y cada 1.000 m² o fracción **30'90 €**
- Acometida eléctrica, por cada día **0'70 €**

Las tasas correspondientes a este apartado F, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

G. Mercado Semanal

- Reserva de puesto y venta, metro lineal o fracción/mes **4'20 €**
- Limpieza, por cada puesto y mes **8'84 €**

H. Otras Ocupaciones

- Restantes supuestos de ocupación legal de la vía pública para venta u otras actividades, m2 o fracción al día **2'10 €**
- Otras ocupaciones de la vía pública **no** ajustadas a derecho, por m2 o fracción al día **3'00 €**

Las tasas correspondientes a este apartado H, obtendrán una bonificación del 100%, cuando sea declarado por la Junta de Gobierno Local, un periodo de especial interés o utilidad municipal.

I. Uso privativo del DPL con antenas de telefonía móvil

- Ocupación de inmuebles de propiedad municipal y naturaleza pública, con instalaciones de antenas de telefonía móvil y equipamiento anejo, por m2 de superficie/trimestre **12'50 €**

Artículo 7.- Concesiones demaniales.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

En concesiones demaniales, la tasa por esta ocupación del dominio público local, consistirá en un 2% del valor que tuviera en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, y previa presentación de los antecedentes oportunos, se emitirá puntualmente informe económico-financiero que determine el valor de mercado de la utilidad derivada.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

8.1) Caducidad de Licencias.

Las licencias o autorizaciones concedidas para las distintas ocupaciones periódicas del dominio público local, y especialmente las de:

- Uso de Casetas de la Plaza de Abastos
- Quioscos en la vía pública
- Instalación de Mesas y Sillas
- Entrada y Salida de Vehículos a través de Aceras (Vados)
- Reserva de aparcamiento exclusivo
- Mercado semanal.

Se entenderán otorgadas con carácter provisional, prorrogándose aquellas de forma tácita y periódica, mientras no se produzca el impago, en cuyo caso el Ayuntamiento rescindiré la licencia procediendo a la retirada del distintivo acreditativo si existe, para lo cual queda expresamente autorizado al expedir dicha licencia.

Se procederá así si se produce el impago en:

- Mercado semanal, quioscos y casetas de la plaza de abastos: 2 trimestres impagados.
- Instalación de Mesas y sillas: Impago del año vigente.
- Reserva para entrada/salida de vehículos (Vados): Impago del año vigente.
- Reserva aparcamiento uso exclusivo (Taxis): Impago del año vigente.

8.2) Otras consideraciones específicas.

a. Escombros, Mercancías, Materiales, etc.

Tratándose de puntales, andamios u otras instalaciones similares, se computará la superficie de vía pública que resulte afectada en su uso general por las mismas

b. Mesas y Sillas.

La superficie a computar en este caso se verá incrementada por la que resulte ocupada por los elementos auxiliares instalados por el sujeto pasivo, tales como separadores, maceteros, toldos, marquesinas, etc. Esta Tasa podrá ser ponderada por días, siempre que quede de manifiesto una ocupación irregular

l Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluidas las empresas de telefonía móvil, consistirá en todo caso en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el artº 24 de la ley de Haciendas Locales. No obstante y una vez se

ha

lación de aceras, según el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

Las empresas sujetas al pago de esta tasa vendrán obligadas a presentar declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente, procediendo el Ayuntamiento a su inmediata liquidación.

En caso de falta de presentación de la decla

los cuales en todo caso podrá determinar por estimación indirecta, de conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador.

El importe correspondiente se abonará por trimestres naturales vencidos, una vez prorrateada de esta manera la cuota anual. Dicho importe se hará efectivo dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al fin de cada periodo.

d. Solicitudes

Los interesados identificarán, junto a la solicitud, la referencia catastral del objeto tributario correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el A l
valor de los bienes destruidos.

El A l ni parcialmente las indemnizaciones y
reintegros anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 31 de octubre de 2018 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.